



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL - CONTROVERSIAS CONTRATO DE TRABAJO.

DEMANDANTE: KAREN VIVIANA ALONSO PACHECO.

DEMANDADO: C.I. FARMACAPSULAS Y OTROS.

RADICACION: 08-001-31-05-013-2017-00147-00.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez: Me permito informar que mediante memorial presentado en la secretaría del Despacho el día 11 de marzo de 2019, donde la parte actora allega memorial de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentado personalmente por la demandante y su apoderado, coadyuvados por la apoderada sustituta de la demandada C.I. FARMACAPSULAS y el apoderado de la demandada AYUDAMOS BARRANQUILLA S.A.S, lo cual reitera el apoderado de la demandante en memorial posterior expresando que el desistimiento es integral sobre todas las pretensiones de la demanda incluyendo a las demás demandadas, y también solicita impulso al respecto la demandada en correo electrónico del 23 de septiembre de 2.020. Así mismo, le comunico que la Secretaría del Juzgado continúa en labores de organización y depuración de archivos con ocasión a la digitalización del Juzgado frente expedientes anteriores a este pendiente por tramitar, no obstante, la problemática con el virus Covid-19 que afectó al Juzgado y la limitación de acceso a la sede judicial. Sírvase a proveer. A su Despacho para resolver.

Barranquilla, 16 de febrero de 2021.

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO.

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que en efecto la propia demandante KAREN VIVIANA ALONSO PACHECO y su apoderado judicial Dr. JOSÉ CASTRO GUERRA, en escrito presentado en la secretaría del juzgado el 11 de marzo de 2019, con sello de presentación personal de este Juzgado, coadyuvados por los apoderados judiciales de los demandados C.I. FARMACAPSULAS y AYUDAMOS BARRANQUILLA S.A.S, manifiestan que dan por terminado el presente proceso por desistimiento de las pretensiones con ocasión al acuerdo al que han llegado las partes, e igualmente, solicitan que no se imponga costas a la parte actora y se archive el proceso. Posteriormente, ratifica el mencionado apoderado judicial de la demandante, quien tiene expresas facultades para desistir, que el desistimiento presentado es integral, incluye todas las pretensiones, así como a la parte pasiva, reiterando el archivo del proceso.

Al respecto se tiene que el artículo 314 del C.G.P., aplicable por integración normativa en materia laboral por el artículo 145 del C.P.T.S.S. establece:

“Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones

El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

(...) ”

De conformidad con lo anteriormente expuesto y lo dispuesto en los artículos 74, 75, 77, 314, 315 y 316 del Código General del Proceso<Ley 1564 de 2.012>, en concordancia con el Decreto 806 de 2.020, que se aplican por integración normativa en esta especialidad laboral, se accederá a la solicitud de desistimiento presentada por la demandante en los términos antes descritos, en consideración a que dentro del presente proceso aún no se ha proferido sentencia que lo finalice, siendo precisamente

Calle 40 NO. 44-39. Piso 4.

Teléfono: 3885156 Ext. 2030. www.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

Correo: lcto13ba@cendoj.ramajudicial.gov.co





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

la propia actora, quien tiene la disposición del derecho en litigio la que también lo solicita en el aludido memorial presentado personalmente, lo cual incluso ratifica posteriormente su apoderado, quien tiene expresas facultades para desistir.

Por ende, se ordenará la terminación del presente proceso por desistimiento de las pretensiones incoadas por la señora **KAREN VIVIANA ALONSO PACHECO** dentro de la presente acción ordinaria laboral promovida contra **C.I. FARMACAPSULAS, TEMPO S.A.S., AYUDEMOS BARRANQUILLA, SERVICIOS JURIDICOS INDUSTRIALES "SERJIN" LTDA y MISION INDUSTRIAL.**

Sin costas por no haberse causado, de conformidad a las excepciones que para su no imposición prevé el numeral 2º del artículo 316 ibidem toda vez que las partes así lo han convenido.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE el desistimiento de las pretensiones de la demanda que hace mediante escrito presentado personalmente en la secretaria del Despacho el 11 de marzo de 2019 la demandante **KAREN VIVIANA ALONSO PACHECO** y su apoderado judicial, coadyuvados por los apoderados judiciales de las demandadas **C.I. FARMACAPSULAS y AYUDAMOS BARRANQUILLA S.A.S.-.** En consecuencia, DESE por terminado el presente proceso por desistimiento de la presente acción ordinaria laboral, de acuerdo a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: El presente auto de terminación del proceso por desistimiento, produce efectos de Cosa Juzgada.

TERCERO: Sin costas.

CUARTO: TÉNGASE al Doctor **CHARLES CHAPMAN LOPEZ**, como apoderado judicial principal y a la Doctora **HEIMY BLANCO NAVARRO** como apoderada judicial sustituta, de la demandada **C.I. FARMACAPSULAS** en los términos y fines del poder que les han sido conferido.

QUINTO: Archívese el expediente, previa anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


JOSE IGNACIO GALVAN PRADA
O-2017-00147

Juzgado 13 Laboral Del Circuito de Barranquilla
Día 17 Mes 02 Año 2021
Notificado por el Estado N° 025
La Providencia de fecha Día 16 Mes 02 Año 2021
La Secretaria **ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO**